

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante CONSORCIO SEMEX S.A. de C.V. y BIZCOM SAC (en adelante, CONSORCIO o DEMANDANTE)
Demandado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO (en adelante, MUNICIPALIDAD o DEMANDADA)
Árbitro Único RAFAEL AYSANO A PASCO

RESOLUCIÓN N° 10

Lima, 31 de diciembre del año 2012

VISTOS:

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

El 25 de enero de 2011, el CONSORCIO y la MUNICIPALIDAD suscribieron el Contrato No. 011-GM-2011/MPC "Contrato de adquisición de semáforos tipo LED y controladores Centralizables para "Garantizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular, Mejoramiento de la SemafORIZACIÓN Av. Ejército-Ayahuyco, Mejoramiento de la SemafORIZACIÓN Av. Túpac Amaru y Mejoramiento de la SemafORIZACIÓN Av. Garcilaso" (en adelante, CONTRATO).

En la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO, se estipuló que:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".

II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE

Con fecha 30 de junio de 2011 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, con la inasistencia de ambas partes. Así, una copia de la referida acta fue notificada al CONSORCIO el 1° de julio de 2011, y a la MUNICIPALIDAD el día 4 del mismo mes y año.

RAP



Se deja constancia que la MUNICIPALIDAD con fecha 14 de junio de 2011 formuló recusación contra el Árbitro Único, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (en adelante, OSCE), sede Cusco.

Al respecto, el OSCE a través de la Resolución No. 022-201-OSCE/PRE, expedida el 3 de febrero de 2012, declaró infundada la recusación planteada por la MUNICIPALIDAD.

III. DEL PROCESO ARBITRAL

- (i) Con Resolución N° 5 del 14 de septiembre de 2012, el Árbitro Único declaró abierto el proceso y otorgó al CONSORCIO un plazo de diez (10) días para que presente su demandada arbitral.
- (ii) Mediante escrito presentado el 4 de octubre de 2012, el CONSORCIO interpuso demanda arbitral, a fin que se amparen las siguientes pretensiones:
 - Se declare que con carta fianza del Banco de Crédito del Perú, entregada por el CONSORCIO a favor de la MUNICIPALIDAD, a efectos de garantizar la seriedad de su oferta, se cumplió con todos los requisitos aplicables para la obtención de la adjudicación de menor cuantía N° 224-2010-CE-MPC y para la suscripción del contrato respectivo.
 - Se declare que no ha existido conducta infractora por parte del CONSORCIO en relación con el trámite y obtención de la adjudicación de menor cuantía N° 224-2010-CE-MPC, por lo que la Resolución de Alcaldía N° 083-2011-MPC resulta inoponible a la recurrente, siendo el contrato resultante de dicha adjudicación válido, vigente y consistente con las normas aplicables.
- (iii) A través de la Resolución N° 6, del 12 de octubre de 2012, el Árbitro Único resolvió entre otros, admitir a trámite la demanda y correr traslado de ésta a la MUNICIPALIDAD, a fin de que la conteste y de considerarlo conveniente formule reconvenición.
- (iv) Con fecha 2 de noviembre de 2012, la MUNICIPALIDAD contestó la demanda, según los términos que expresa.
- (v) El escrito de la MUNICIPALIDAD fue tramitado con Resolución N° 7 del 7 de noviembre de 2012. En esta resolución se procedió a citar a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.
- (vi) LA MUNICIPALIDAD con escrito ingresado el 16 de noviembre de 2012 hizo llegar su propuesta de puntos controvertidos. El escrito fue tramitado con Resolución N° 8.
- (vii) Posteriormente, ambas partes remitieron los escritos idénticos denominado "Solicitud de suspensión", pidiendo la suspensión de la audiencia convocada con Resolución N° 7.
- (viii) El Árbitro Único accedió a lo solicitado disponiendo con Resolución No. 9 del 23 de noviembre de 2012, la suspensión de la diligencia.

RSL

- (ix) Ambas partes han manifestado su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio, conforme es de verse en el escrito común N° 2 "Acuerdo conciliatorio", según los términos siguientes:
- a. El Contrato No. 011-GM-2011/MPC (el 'Contrato'), surtirá los efectos pertinentes y será cumplido en sus propios términos salvo porque el Consorcio SEMEX-BIZCOM: (i) contará con un plazo de 60 días naturales para cumplir con las prestaciones objeto del Contrato; y, (ii) entregará, sin costo para la Municipalidad y por un valor de hasta S/. 78, 150.00, veinte (20) semáforos vehiculares de policarbonato de tres (03) luces y veinte (20 cm) a la Municipalidad de Cusco. El plazo de 60 días naturales empezará a correr cuando ocurra lo descrito en el siguiente literal (c).
- b. Todos los controladores que sean entregados en cumplimiento del Contrato o del laudo que recoja los presentes acuerdos, cuyo costo de instalación y adaptación correrá por cuenta exclusiva del Consorcio SEMEX-BIZCOM, contarán con el protocolo de comunicación NTCIP. Sin embargo, el Consorcio SEMEX-BIZCOM no es responsable de llevar a cabo la instalación y adaptación de la red de comunicación¹ entre los controladores y el centro de control.
- c. La Municipalidad dejará sin efecto la Resolución No. 083-2011-MPC, a través de la cual declaró la nulidad de oficio del Contrato, el mismo que queda vigente en sus propios términos salvo por lo establecido en los precedentes literales (a) y (b), estando la Municipalidad obligada al pago del precio acordado en el Contrato en la oportunidad prevista en dicho documento. Los acuerdos contenidos en los precedentes literales (a) y (b) serán exigibles y desplegarán sus efectos luego de que la Municipalidad deje sin efecto la Resolución No. 083-2011-MPC.
- d. En relación a los hechos que motivaron la resolución indicada en el literal precedente, considerando toda la actividad probatoria llevada a cabo por las partes sobre el particular, se declara y tiene por probado que el Consorcio SEMEX-BIZCOM no ha tenido participación, ni tiene responsabilidad alguna en

¹ Se entiende por *red de comunicación*, de manera enunciativa más no limitativa, los módems, radios, fibra óptica y/o cualquier equipo que sea utilizado para las redes de comunicación.

la introducción de información falsa y/o inexacta a propósito de su garantía de seriedad de oferta, habiéndose contado siempre con las fianzas respectivas, sin que los intereses de la Municipalidad puedan haberse visto perjudicados en modo alguno.

- e. Atendiendo a lo anterior, la Municipalidad de Cusco renuncia a iniciar y se obliga a desistirse de la manera más plena de todo tipo de acciones, pretensiones o reconvenciones, cualquiera que sea su fundamento, conocido o en la fecha o no, en sede arbitral y/o judicial, administrativas, civiles, penales y de cualquier otra índole, presentes o futuras, que versen sobre los asuntos objeto del presente acuerdo y/o sobre los hechos que les son conexos. Dicha renuncia lo es sin perjuicio del derecho al saneamiento por vicios ocultos respecto de los bienes objeto del Contrato. El Consorcio SEMEX-BIZCOM, igual que sus integrantes, renuncia(n) a todo derecho, reclamo o pretensión que pudieran tener contra la Municipalidad de Cusco por los hechos y acuerdos a que se refieren los literales precedentes.

Por las razones expuestas, el Árbitro Único en **DERECHO**,

LAUDA:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes y transcrito en el numeral (ix) del rubro *III. Proceso arbitral*, por lo que el mismo es de obligatorio cumplimiento para las partes, en los términos y condiciones descritos en dicho numeral.

SEGUNDO: AUTORIZASE al Secretario Arbitral a remitir al OSCE, dentro de quinto día, copia del mismo.


RAFAEL AYSANOA PASCO
ÁRBITRO ÚNICO


MIGUEL SANTA CRUZ VITAL
SECRETARIO ARBITRAL